

ESTATUTO DEL COLEGIO E INSTITUTO DE VALUADORES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.

CONSIDERANDO:

Que por escritura pública N°. 10,990 fechada el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis ante la fe del Lic. Valente Marín Palacios, Notario público N°. 12 del Distrito judicial de Veracruz, Ver., se constituyó la sociedad denominada Instituto Mexicano de Valuación del Estado de Veracruz, A.C.

Que durante quince años de existencia gremial, el Instituto Mexicano de Valuación del Estado de Veracruz, A.C., se ha caracterizado por fomentar el desarrollo y conocimiento de la Valuación en nuestro Estado. Situación que avala su participación continua en este ámbito ante diferentes dependencias e instituciones de la región.

Que el Instituto Mexicano de Valuación del Estado de Veracruz, A.C. promovió entre sus agremiados, mediante convenio celebrado con la Facultad de Ingeniería de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la impartición de los programas de estudio de la Especialidad y Maestría en Valuación.

Que el Instituto Mexicano de Valuación del Estado de Veracruz, A.C., está afiliado a la Asociación Nacional de Institutos Mexicanos de Valuación, A.C., misma que recientemente modificó sus Estatutos, que entró en vigor el pasado 12 de septiembre, siendo el cambio más relevante, el de cambiar el nombre de esa agrupación, por el de "Federación de Colegios, Institutos y Sociedades de Valuadores de la República Mexicana, A.C."

Que en asamblea extraordinaria de asociados del Instituto Mexicano de Valuación del Estado de Veracruz, A.C. celebrada el día 25 de octubre del 2001, se acordó por unanimidad cambiar el nombre de esa sociedad por el de Colegio e Instituto de Valuadores del Estado de Veracruz, A.C.

Que la actividad valuatoria requiere de una normalización en cuanto a su ejercicio, vigilancia y desarrollo profesional.

Que la actividad valuatoria se encuentra inmersa en el proceso de profesionalización requerida por el momento histórico que atraviesa nuestra sociedad.

Que México requiere de la participación organizada de sus profesionales especializados en las nuevas áreas de su desarrollo.

Por lo anterior, se emite el:

ESTATUTO DEL COLEGIO E INSTITUTO DE VALUADORES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A. C.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

El Colegio es de alcance regional y estatal, y se denominará COLEGIO E INSTITUTO DE VALUADORES DEL ESTADO DE VERACRUZ ASOCIACIÓN CIVIL, también se le reconocerá por sus siglas CIVEV, A.C.

Artículo 2.- CONSTITUCIÓN.

El Colegio es de carácter no lucrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a lo dispuesto por el Capítulo Sexto de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz.

Artículo 3.- DOMICILIO LEGAL.

La sede del Colegio e Instituto de Valuadores del Estado de Veracruz será la Ciudad de Veracruz, Veracruz sin perjuicio de establecer capítulos en otros lugares del Estado; y el domicilio social será designado por el Presidente del Consejo Directivo en funciones.

Artículo 4.- DURACION.

La duración del CIVEV, es por tiempo indefinido.

Artículo 5.- EMBLEMA.

El Emblema e Imagen Corporativa es propiedad absoluta del CIVEV y su uso estará reglamentado en forma específica.

Artículo 6.- PATRIMONIO.

El patrimonio del Colegio lo integrarán :

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias cubiertas por los agremiados y que fueron aprobadas anualmente por la Asamblea General.

- b) Los bienes muebles e inmuebles con los que actualmente cuenta y los que reciba en lo futuro como subsidios, donativos y/o legados de las instituciones oficiales, así como de cualquier persona física o moral.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO DEL COLEGIO

Artículo 7.- PROPÓSITO GENERAL.

El Colegio e Instituto de Valuadores del Estado de Veracruz tendrá como propósito general el de agrupar a los Especialistas, Maestros y Doctores en Valuación, con el fin de impulsar el estudio, desarrollo y perfeccionamiento del ejercicio profesional de la Valuación.

Artículo 8.- OBJETIVOS:

Los objetivos de CIVEV son:

- a) Establecer y vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Valuador.
- b) Procurar la permanente capacitación y actualización de conocimientos de los Colegiados, promoviendo el ejercicio profesional de la Valuación en sus diversos campos y el papel que desempeña esta especialidad en el desarrollo del país.
- c) Estrechar relaciones profesionales con las diversas instancias que regulan y/o intervienen en la práctica valuatoria.
- d) Promover y difundir entre los Colegiados, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen los diversos campos de la valuación.
- e) Prestar asesoría y asistencia técnica a los sectores social, público y privado cuando estas sean requeridas, a través de sus Colegiados; así también a otros grupos de profesionales nacionales y extranjeros.
- f) Realizar eventos que fomenten las relaciones humanas, el intercambio de conocimientos y experiencias entre los Colegiados, así como con otros grupos de profesionales nacionales y extranjeros.
- g) Propugnar porque el Valuador Profesional que desempeñe un empleo, cargo o comisión sea debida y oportunamente remunerado, para lo cual atenderá las consultas que le formulen y publicará las respuestas para conocimiento general de sus colegiados.
- h) Representar a sus colegiados ante las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública y ante todas las actividades relacionadas con el desarrollo de la Valuación.

- i) Servir de árbitro en los conflictos entre Valuadores profesionales , o entre estos y sus clientes, cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje.
- j) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público actuando como cuerpo consultor en materia de valuación y consultoría.
- k) Formar y actualizar las listas de Valuadores profesionales por especialidades, que serán las únicas que se utilizarán oficialmente y conforme a las cuales se realizará el Servicio Social ;
- l) Promover la afiliación de los Valuadores profesionales.
- m) Establecer y aplicar las sanciones contra los Valuadores que falten al cumplimiento de los deberes profesionales o ejecuten actos que desprestigien la actividad valuatoria, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban ser sancionados por la autoridad.
- n) Promover la publicación de obras de carácter técnico, científico y humanístico, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la valuación.
- o) Colaborar, cuando se le solicite, en la elaboración de los planes de estudios profesionales, relacionados con el ejercicio de la valuación.
- p) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los Valuadores en el servicio social.
- q) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la Valuación, sean desempeñados por Valuadores con cédula profesional y/o autorización de ejercicio otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- r) Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública y ante las autoridades penales, las violaciones a la ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio profesional.
- s) Formular el Estatuto del colegio depositando un ejemplar en la Dirección de Profesiones de la S.E.P.
- t) Gestionar el registro de los títulos de los integrantes del colegio ante las autoridades ; y
- u) En general impulsar la valuación y promover todo aquello que tienda al mejoramiento intelectual, profesional y económico de sus colegiados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del Colegio e Instituto de Valuadores del Estado de Veracruz tendrán la calidad de: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Adherentes, Miembros Aspirantes y Miembros Honorarios.

Artículo 10.- MIEMBROS FUNDADORES.

Son aquellos Profesionales de la Valuación cuyo objeto y voluntad fue la de formar el Colegio e Instituto de Valuadores del Estado de Veracruz A.C. y que cuentan con Cédula Profesional en Valuación, Autorización de Especialidad en Valuación o que demuestren estar solo en espera de recibir dicha cédula o autorización.

Artículo 11.- MIEMBROS ACTIVOS.

Son aquellos Profesionales de la Valuación legalmente autorizados para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos y que satisfacen además los requisitos de:

- a) Contar con título y cédula profesional de licenciatura y autorización de ejercicio profesional de Especialidad, Maestría o Doctorado en Valuación, expedida y registrada legalmente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Comprobar fehacientemente experiencia profesional en la práctica de la Valuación por un lapso ininterrumpido no menor de tres años.
- c) Ser de probada buena conducta y no haber sido condenado por como responsable de delito doloso.
- d) Presentar la solicitud de ingreso; y
- e) Los demás requisitos que determine la Asamblea General para su admisión.

Artículo 12.- MIEMBROS ADHERENTES.

Son aquellos Profesionales de la Valuación que satisfacen además los requisitos de:

- a) Comprobar fehacientemente experiencia profesional en la Práctica de la Valuación por un lapso ininterrumpido no menor de cinco años.
- b) Ser de probada buena conducta y no haber sido condenado como responsable de delito doloso.

- c) Ser socios del Instituto Mexicano de Valuación del Estado de Veracruz, A.C. al momento de la constitución del Colegio; y
- d) Los demás requisitos que determine la Asamblea General para su admisión.

Artículo 13.- MIEMBROS ASPIRANTES.

Son aquellos Profesionales de la Valuación que satisfacen además los requisitos de:

- a) Estar inscritos en un programa de postgrado en Valuación ante cualquier institución educativa de nivel superior del sistema educativo nacional.
- b) Comprobar fehacientemente experiencia profesional en la práctica de la Valuación por un lapso ininterrumpido no menor de tres años.
- c) Ser de probada buena conducta y no haber sido condenado como responsable de delito doloso.
- d) Presentar la solicitud de ingreso; y
- e) Los demás requisitos que determine la Asamblea General para su admisión.

Artículo 14.- MIEMBROS HONORARIOS.

Son aquellos Profesionales de la Valuación que no reúnan los requisitos solicitados a los Miembros Activos, pero que hayan realizado actividades importantes para el desarrollo de la Valuación, y serán propuestos por cinco asociados y su afiliación será sometida a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los miembros del CIVEV:

- Acudir a las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias;
- Aceptar los cargos de directiva y desempeñar eficientemente las tareas inherentes;
- Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, en el Código de Ética, en los Reglamentos, así como los Acuerdos y Resoluciones emanados de las Asambleas del Consejo Directivo y de la Junta de Honor del Colegio;
- Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- Cubrir puntualmente las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que señale la Asamblea General;
- Manifestar con veracidad los datos en la solicitud de ingreso;
- Aportar al acervo del Colegio una copia de su tesis profesional y un ejemplar de los trabajos o estudios valuatorios desarrollados por el Colegiado, que puedan ser de utilidad para la transmisión del conocimiento de la Valuación;

- Informar oportunamente al CIVEV, el cambio de su domicilio profesional y otros datos, para mantener actualizado el padrón de socios; y
- Cumplir con la prohibición de tratar asuntos políticos o religiosos en el seno del Colegio.

Artículo 16.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los miembros fundadores y Activos tendrán los siguientes derechos:

- Asistir a las asambleas generales de asociados con derecho de voz y voto;
- Hacer las sugerencias que estimen pertinentes para el mejor logro de los fines de la Asociación;
- Usar el distintivo del colegio y recibir la constancia y la tarjeta de identificación que los acredite como miembros de la misma;
- Gozar de los beneficios y prerrogativas que el Colegio obtenga para sus Asociados; y
- Los Miembros Honorarios podrán asistir a las Asambleas y de Junta Directiva con voz pero sin voto; en lo demás tendrán los mismos derechos que los anteriores.

Artículo 17.- CAUSALES DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

Los casos sancionables se derivan del incumplimiento de este Estatuto, de sus Reglamentos y del Código de Ética Profesional y podrán darse por las siguientes causas :

- a) Por no cubrir las cuotas que determine la Asamblea, por un lapso mayor a un año;
- b) Por no asistir a tres asambleas generales consecutivas, sin causas justificadas;
- c) Por no cumplir con los cargos o comisiones conferidas, salvo causas justificadas;
- d) Por violar el Estatuto del Colegio o no acatar las resoluciones que tome la Asamblea;
- e) Por violar el Código de Ética Profesional de los Valuadores;
- f) Por realizar actos de proselitismo político o religioso dentro del ámbito del Colegio; y
- g) Por ejecutar actos que desprestigien la actividad valuatoria, o contra los socios del Colegio.

Las denuncias por el incumplimiento deberán ser fundamentadas y presentadas por escrito a la consideración de la Junta de Honor del Colegio y las sanciones a que puede ser acreedor un miembro colegiado son las siguientes:

- I.- Suspensión de sus derechos en el Colegio por un plazo de seis a doce meses, dependiendo de la falta y de los antecedentes profesionales y gremiales del infractor.
- II.- Suspensión de sus derechos en el Colegio por un plazo de trece a veinticuatro meses, dependiendo de la falta, reincidencia y de los antecedentes profesionales y gremiales del infractor.

- III.- Suspensión definitiva como miembro del CIVEV, boletinando el asunto a Instancias Reguladoras de la Valuación y a otras Sociedades de Valuadores con las que se mantengan relaciones.

Artículo 18.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO MIEMBRO.

La cancelación de la calidad como miembro del CIVEV será:

- a) Por renuncia expresa y por escrito del interesado, ante la Junta de Honor ;
- b) Por cancelación de la Autorización de Especialidad o Título Profesional por la Dirección de Profesiones ;
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General a petición de la Junta de Honor del Colegio, la cual estará debidamente fundamentada y motivada ;
- d) Por falta de pago de cuotas y otras obligaciones con el Colegio, por dos años consecutivos ; y
- e) Por desarrollar dentro del Colegio actividades ajenas a los fines del mismo, o que alteren la buena marcha de la organización o ponga en peligro su existencia.

Artículo 19.-

Los derechos sólo se pierden de manera temporal o definitiva cuando a juicio de la Asamblea General de Asociados por el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes y previa cita al interesado, a efecto de darle oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 20.-

El gobierno y la administración del Colegio estarán a cargo de los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea General de Asociados ;
- II.- El Consejo Directivo; y
- III.- La Junta de Honor.

Artículo 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea constituye la autoridad suprema del CIVEV y sus acuerdos obligan a la totalidad de los miembros, siempre y cuando estos acuerdos se tomen conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez mensualmente. La Asamblea General, además de la obligación de reunirse mensualmente, podrá sesionar a petición del Consejo Directivo, o cuando fuera requerida por lo menos por el veinte por ciento de los asociados y si ésta petición no fuera atendida por el Consejo Directivo, en su lugar lo hará la autoridad judicial correspondiente, a petición de dichos Asociados.

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEAS

Las Asambleas del Colegio serán Ordinarias y Extraordinarias. Para la realización de una Asamblea General, se requiere que la convocatoria sea emitida por el Consejo Directivo y remitida por correo por lo menos con tres días naturales de anticipación, especificando el día, lugar y hora en que tendrá verificativo, así como la orden del día por la cual habrá de regirse. Se considera nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto que no aparezca en la orden del día, salvo que en la Asamblea estén presentes el sesenta por ciento de los socios y estos acuerden unánimemente que el asunto sea tratado.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria sesionará para tratar los asuntos contenidos en la orden del día, referentes a :

- a) La admisión y exclusión de Asociados con sujeción a la normatividad del presente Estatuto;
- b) Dar posesión a los miembros que integren el Consejo Directivo ;
- c) Recibir y aprobar el informe del estado que guardan los asuntos administrativos del Colegio;
- d) Los programas de actividades profesionales ;
- e) Examinar, discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del CIVEV.
- f) Recibir y analizar el informe de la Junta de Honor.
- g) Autorizar la asociación del CIVEV a otras organizaciones de carácter nacional o internacional, siempre y cuando éstas sean de jerarquía y calidad reconocida en el ámbito y espacio de la Valuación.
- h) Autorizar la Creación de Comisiones y/o Organismos que auxilien al Colegio en su desarrollo y buen funcionamiento.

- i) La transformación o disolución anticipada del Colegio ; y
- j) Los demás que acuerde la propia Asamblea.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria sesionará para tratar los asuntos contenidos en la orden del día referentes a :

- a) La elección de los miembros del Consejo Directivo ;
- b) La reforma del Estatuto del CIVEV ;
- c) Destituir a los miembros del Consejo Directivo en caso de existir causas justificadas ;
- d) Resolver sobre la exclusión de los miembros del Colegio ; y
- e) Los demás que acuerde la Asamblea Ordinaria para su celebración.

Artículo 25.- DE LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS.

La Asamblea General se constituirá legalmente con la asistencia personal del cincuenta por ciento más uno de los Miembros Fundadores y Activos del Colegio, pero si no hubiere ese quórum en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria a Asamblea, treinta minutos más tarde; misma que se considerará legalmente constituida con el número de miembros que concurran. El presidente del Consejo Directivo presidirá la Asamblea y el Secretario del Consejo actuará con las mismas funciones durante la Asamblea. El Presidente designará dos escrutadores de entre los miembros presentes, quienes formularán la lista de asistencia y determinarán la existencia del quórum suficiente para la celebración de la Asamblea. Las determinaciones de la Asamblea, para ser válidas, deberán tomarse por el voto personal del cincuenta más uno por ciento de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. Las actas de las asambleas serán redactadas por el Secretario, asentadas en el libro respectivo, suscritas por el Presidente , Secretario y Escrutadores y protocolizadas en un plazo no mayor de treinta días.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.-

El Consejo Directivo es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como de ejecutar las resoluciones tomadas por las asambleas,

pudiendo si así lo estima conveniente designar las comisiones necesarias para el funcionamiento de la organización. Tendrá la representación legal del Colegio y contará con toda clase de facultades de representación y administración, como mandatario general del CIVEV. Contará con todas las facultades generales y las especiales que se requieran conforme a la Ley para administrar bienes, en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal y sus correlativos, para conferir poderes generales y revocarlos ; así como para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre que sea en unión del Tesorero del Consejo Directivo. La ejecución de actos de dominio quedará reservada exclusivamente a la Asamblea General de asociados.

Artículo 27.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo directivo estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Acción Gremial, dos secretarios suplentes, un Tesorero, un Subtesorero y un vocal, quienes permanecerán en su encargo dos años a partir de la fecha de la elección. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser miembro Fundador y/o Activo del CIVEV, con antigüedad mínima de dos años.
- b) Contar con el Título Profesional y la cédula profesional o carta de ejercicio expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que le acredite como Maestro o Especialista en Valuación ;
- c) Gozar de buena reputación y haber cumplido diligentemente con las comisiones que el CIVEV le hubiere conferido ;
- d) Estar al corriente de sus responsabilidades económicas y administrativas dentro del Colegio;

Para que el Consejo Directivo actúe legalmente, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el que presida tendrá voto de calidad. Los miembros del Consejo Directivo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos, pues estos tendrán carácter honorífico.

Artículo 28.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

- a) Representar legalmente al Colegio en todos sus aspectos ;
- b) Convocar a la Asamblea General y a las sesiones de Consejo Directivo ;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto así como las decisiones de la Asamblea ;

- d) Vigilar el manejo de los fondos de la Tesorería y validar con el Tesorero los gastos y documentos derivados de los programas de trabajo ;
- e) Rendir ante la Asamblea informe de las actividades emprendidas por el Consejo Directivo ;
- f) Autorizar con su firma las actas de las Asambleas y de las sesiones de Consejo Directivo ;
- g) Orientar las actividades emprendidas por el Colegio, dictando las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento ;
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea el Programa de trabajo anual ;
- i) Proponer al Consejo Directivo la creación de comisiones, así como el nombramiento de empleados permanentes o eventuales;
- j) Delegar alguna de las funciones, en cualquier miembro de Consejo, con la aprobación del propio Consejo Directivo ; y
- k) Las demás que le confiera la Asamblea, el consejo Directivo o el presente Estatuto.

Artículo 29.- DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones o atribuciones :

- a) Presidir las asambleas en ausencia del Presidente y las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Acordar y hacer operativas las convocatorias para reuniones de Asamblea ordinaria y extraordinaria ;
- c) Suplir en sus faltas temporales al Presidente de acuerdo a lo establecido en este Estatuto ; y
- d) Coordinará la ejecución de los programas de Servicio Social profesional, que lleve a cabo el CIVEV ;
- e) Las demás que le confiera la Asamblea, el Consejo Directivo o el presente Estatuto.

Artículo 30.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

- a) Realizar las convocatorias para las Asambleas y para las sesiones del Consejo Directivo ;
- b) Levantar las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo ;

- c) Informar acerca de los acuerdos adoptados en las Asambleas y en las sesiones de Consejo Directivo, y dar cuenta de los asuntos pendientes ;
- d) Llevar el control administrativo del Colegio y despachar la correspondencia ;
- e) Suscribir las actas, acuerdos y documentos generados dentro del Colegio ;
- f) Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos del Colegio, previo acuerdo con el Presidente ;

Artículo 31.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES.

- a) Mantener y estrechar lazos de confraternidad entre los miembros del colegio y con las asociaciones, institutos y sociedades afines al Colegio y con la autoridad en el ámbito de la Valuación ;
- b) Llevar el registro del CIVEV y del programa de servicio social profesional ;
- c) Auxiliar al Presidente en el ámbito de su competencia.
- d) Proponer programas técnicos y gremiales que permitan el adecuado desarrollo de los socios y
- e) Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente.

Artículo 32.- DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS SUPLENTE.

- a) Suplir en sus faltas temporales al secretario del que actúe como suplente de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y su Reglamento ;
- b) La suplencia a cubrir será comunicada por el Consejo Directivo ;
- c) Las demás comisiones que le confiera la Asamblea, el Consejo Directivo o el presente Estatuto.

Artículo 33.- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Recaudar los fondos del CIVEV, por conceptos de cuotas, donativos, aportaciones y en general todos los ingresos que legalmente pueda recibir el Colegio, extendiendo los recibos que procedan ;
- b) Proponer las políticas económicas y elaborar el presupuesto que habrán de aplicarse anualmente ;
- c) Efectuar los pagos correspondientes a los gastos acordados con el Presidente,
- d) Llevar la contabilidad del CIVEV y presentar mensualmente el estado de cuentas al Consejo Directivo ;

- e) Presentar anualmente, a la Asamblea General el balance del ejercicio presupuestal que muestre el estado financiero que guarda el Colegio ;
- f) Dar cuenta de la falta de pago de las cuotas de los socios, para los efectos que procedan ; y
- g) Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente.

Artículo 34.- DE LAS FUNCIONES DEL PROTESORERO.

- a) Suplir en sus faltas temporales al Tesorero de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y su Reglamento ;
- b) Auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones ;
- c) Las demás comisiones que le confiera la Asamblea, el Consejo Directivo o el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 35.-

La Junta de Honor estará integrada por los últimos expresidentes del Instituto Mexicano del Estado de Veracruz, A.C. más los expresidentes del Colegio, hasta llegar a un máximo de tres miembros. La Junta de Honor estará presidida por el miembro de mayor antigüedad y durará en su ejercicio dos años.

Artículo 36.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Asesorar al Consejo Directivo del CIVEV en aquellos asuntos que por su importancia así lo ameriten;
- b) Prestar su colaboración para que el Colegio pueda cumplir en todo momento con sus objetivos ;
- c) Vigilar que el Colegio cumpla cabalmente con los fines previstos en su Estatuto.
- d) Dictar las sanciones a que se hagan acreedores los Colegiados que infrinjan la normatividad que gobierna al Colegio y sus decisiones serán votadas por la Asamblea General ;

- e) Formar parte del Consejo Electoral, y vigilar la renovación del Consejo Directivo ;
- f) Asistir a las Asambleas y juntas del Consejo Directivo con voz, pero sin voto ;
- g) Para cumplir con su cometido, la Junta de Honor sesionará en privado cuando lo juzguen conveniente ; y
- h) Cuando tengan que resolver algún asunto en que algún miembro de la Junta de Honor sea parte, éste miembro será excluido de la sesión.

Artículo 37.- DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR.

Los integrantes de la Junta de Honor tendrán las siguientes facultades y obligaciones :

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta y del Consejo Directivo ;
- b) Atender las actividades propias de su encargo y las comisiones especiales que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta ;
- c) Representar al CIVEV, cuando así fuera requerido por los órganos de gobierno del Colegio, en eventos y actividades relacionadas con la posición que guarda en la Junta.

Artículo 38.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE HONOR

- a) Formular y enviar la convocatoria y orden del día para realizar las sesiones de la Junta ;
- b) Colaborar con el Presidente del Consejo Directivo en la elaboración y seguimiento de los dictámenes que emita ;
- c) Actuar como Presidente de la Comisión Revisora del Estatuto y sus Reglamentos.
- d) Coordinar sus actividades con el Secretario del Consejo Directivo ;
- e) Las demás que le confiera la Asamblea, el Consejo Directivo o el presente Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 39.- DEL PERIODO DE GESTION.

El Consejo Directivo y la Junta de Honor durarán en funciones dos años y su renovación se verificará durante el mes de Diciembre de los años pares. La toma de posesión de estos órganos de Gobierno se hará en la Asamblea General Ordinaria convocada posteriormente al proceso electoral, entrando en funciones en el mes de enero.

Artículo 40.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Para llevar a cabo el proceso de renovación del Consejo Directivo se nombrará una Comisión Electoral que será la encargada de instrumentar y celebrar el proceso, conforme al Reglamento Electoral vigente.

La Comisión Electoral estará integrada por los tres miembros de la Junta de Honor.

La Comisión electoral lanzará la convocatoria correspondiente y se encargará de vigilar y sancionar que el proceso se lleve a cabo de acuerdo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 41.- DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Solo podrán participar en las elecciones para votar y ser electos, los miembros fundadores y Activos que estén al corriente de sus obligaciones y que cuenten con al menos cuatro años de antigüedad en el Colegio.

Artículo 42.- DEL PROCESO DE RENOVACIÓN.

Durante la primera quincena del mes de octubre de los años pares, el proceso electoral se llevará a cabo mediante el registro de planillas para ocupar los cargos previstos en el presente Estatuto, conforme al reglamento de elecciones.

Para constituir una planilla en forma válida para el evento electoral, se enviará escrito a la Comisión Electoral dando a conocer la planilla propuesta, haciendo mención de los miembros que la integran con los cargos para los que se proponen.

Las planillas se votarán en forma integral y sus miembros no podrán ser substituidos más que en el caso de renuncia expresa del interesado, en cuyo caso el Consejo Directivo designará al sustituto después de resultar electos.

Artículo 43.- DE LAS VOTACIONES.

Los colegiados Fundadores, Activos y Adherentes votarán mediante la cédula única que se les entregará durante la Asamblea de elecciones.

La Comisión Electoral llevará a cabo el escrutinio levantando el acta correspondiente, copia de la cual entregará al representante de cada una de las planillas participantes y al Consejo Directivo en funciones. El resultado se boletinará de inmediato a todos los socios colegiados.

El presidente de la Comisión Electoral notificará a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Veracruz del resultado de la elección, para el registro del cambio del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 44.- DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Las disposiciones para llevar a cabo el proceso electoral, serán establecidas por la Comisión Electoral y estarán en forma explícita en la convocatoria.

Se establece que la planilla ganadora será la que tenga el mayor número de votos emitidos. En caso de controversia, la Comisión Electoral tiene facultades para resolverla en el acto, siendo inapelable su resolución.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Artículo 45.- DEL OBJETO DEL SERVICIO SOCIAL.

El Servicio Social tendrá como objeto la participación solidaria del Colegio al lado de la población con menores recursos ; así como la aportación profesional que en materia de Valuación puedan realizar los socios del Colegio a las dependencias encargadas de normar la actividad valuatoria.

Artículo 46.- DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

El Colegio constituirá la Comisión de Servicio Social, encargada de planear y manejar la participación de los colegiados en el Programa de Servicio Social que habrá de convenirse con la Dependencia Pública o Privada interesada en recibir nuestra aportación.

Artículo 47.- DEL TIPO DE SERVICIO SOCIAL.

El Servicio Social que preste el Colegio operará bajo la premisa de costo social, de ninguna manera los servicios prestados serán gratuitos, ya que la solidaridad social debe abarcar a los propios integrantes del Colegio.

El Servicio Social se prestará en alguna de las áreas de Valuación, relativas a : Investigación; Docencia ; y práctica Profesional.

Artículo 48.- DE LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

A fin de establecer una actuación congruente entre los organismos beneficiarios del Servicio Social y la participación de los colegiados prestadores del mismo, se firmará un Convenio entre el CIVEV y el Organismo en el que se establecerán los alcances de la actividad, la duración de la misma y la certificación de resultados.

Artículo 49.- DE LOS INFORMES AL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

El CIVEV, informará al Departamento de Profesiones, el Programa del Servicio Social, la entidad beneficiaria, así como el nombre de los agremiados que cumplan con la prestación del Servicio convenido.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

Artículo 50.-

El Valuador solo podrá ser suspendido o cesado en los términos y casos previstos por el presente Estatuto y su Reglamento, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 51.- DEL TIPO DE SANCIONES.

El Valuador que incumpla con lo dispuesto en este Estatuto y su reglamento, será acreedor a las siguientes sanciones :

- I.- Amonestación escrita ;
- II.- Suspensión temporal de su calidad de miembro del Colegio hasta por seis meses en caso de reincidencia ;
- III.- Suspensión definitiva de su calidad de miembro del Colegio en los casos de :
 - a) Violaciones graves y reiteradas a las disposiciones del presente Estatuto ;
 - b) Ser condenado mediante sentencia ejecutora, por delitos graves ;
 - c) Haber ingresado al Colegio con información y documentación falsa.

Artículo 52.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de Reconsideración procederá en contra de las resoluciones de la Junta de Honor, dictadas con fundamento en la Ley y su Reglamento.

El Valuador podrá apelar al Consejo e interponer por escrito el recurso de Reconsideración dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha en que le sea notificada la resolución respectiva.

Artículo 53.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones a que se refiere el artículo 50 serán aplicadas por el Consejo Directivo siguiendo el procedimiento que en este sentido establezca el Reglamento y atendiendo tanto a la gravedad de la infracción como a la reincidencia de la falta, fundamentándose en la conclusión aportada por la Junta de Honor.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

Artículo 54.-

La Comisión Revisora del Estatuto será el órgano encargado de estudiar, analizar y proponer las modificaciones para la renovación de la estructura normativa del Colegio.

Artículo 55.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO.

Estará integrada por tres miembros que serán : El Presidente de la Junta de Honor, el Presidente del Consejo Directivo y un miembros más, designado por el propio Consejo.

Estará presidida por el Presidente de la Junta de Honor quien tendrá voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.

Artículo 56.- DEL PROCEDIMIENTO.

La Comisión Revisora podrá iniciar el proceso de revisión y modificación al Estatuto cuando reciba iniciativa fundamentada en ese sentido del Consejo Directivo o de un grupo de al menos el 20% de los miembros del colegio, con derechos vigentes.

- a) Las iniciativas serán revisadas para dictaminar su procedencia e iniciar el proceso de revisión y modificación del Estatuto ;

- b) Para presentar una iniciativa de reforma será necesario elaborar un proyecto de modificaciones fundamentado en una exposición de motivos.

Artículo 57.- DE LA APROBACIÓN A LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones propuestas para el Estatuto por la Comisión Revisora serán acordadas en Asamblea General Extraordinaria.

La Comisión Revisora podrá expedir y modificar las disposiciones reglamentarias necesarias para normar las particularidades que resulten de la aplicación del presente Estatuto. En este caso podrá actuar por propia iniciativa o atenderá a las iniciativas que le sean presentadas por los órganos de gobierno.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.

Artículo 58.- DE LA DISOLUCIÓN.

El Colegio se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General, o bien cuando fuera totalmente imposible continuar realizando el objetivo central constitutivo de la organización.

Artículo 59.- DE LA LIQUIDACIÓN.

Una vez acordada la disolución del Colegio, se designará un liquidador que procederá a hacer lo conducente para concluir con los asuntos pendientes, desempeñando las funciones que le correspondan conforme a la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio local, mediante la protocolización del acta notarial respectiva.

Artículo Segundo.-

Par efectos del presente Estatuto se considerarán como expresidentes todos los socios que desempeñaron esta función en el Instituto Mexicano de Valuación del Estado de Veracruz, A.C.

Artículo Tercero.-

El Consejo Directivo Fundador actuará a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva y hasta el mes de diciembre del año 2002 inclusive. Entrando posteriormente en vigor lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo Cuarto.-

Aquellos miembros adherentes que obtengan su título y cédula profesional como especialistas o maestros en Valuación, automáticamente adquirirán el carácter de miembros activos.